

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/80715, , A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES; Y POR LA OTRA, Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO EDUARDO LUENGO CREE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ABOGADO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL FIDUCIARIO”:

- 1.- Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como sus modificaciones, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultado para celebrar el presente Contrato.
- 2.- Que su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, según consta en escritura pública número 51,110, de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2015, en el Folio Mercantil número 1275*, y manifiesta que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, México.
- 4.- CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Por contrato de fecha 01 de julio de 2014, en Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, se constituyó el fideicomiso denominado Fondo de Apoyo a las Necesidades de Vivienda de los Trabajadores, el cual quedó administrativamente debidamente registrado con el número 80715.
- 5.- Que el comité técnico del Fideicomiso, en sesión del 28 de febrero de 2017, instruyó al Fiduciario en el contrato de Fideicomiso, para la contratación de “EL ABOGADO” durante el mes de junio de 2017, para cumplimentar el objeto plasmado en el clausulado del presente contrato.

2. DECLARA “EL ABOGADO”:

- 2.1. Que es persona física con Registro Federal de Contribuyentes LUCE5110196T4.
- 2.2 Que tiene su domicilio en Calle Ángel Urraza número 520, colonia Del Valle, código postal 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

De conformidad con las declaraciones expuestas, las partes contratantes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar los servicios profesionales de “**EL ABOGADO**” como abogado patrono para que representen al Fiduciario en todas las gestiones que, en su caso, correspondan al ámbito penal en el asunto relativo a la posible afectación patrimonial del Fideicomiso F/80715, como consecuencia de la adquisición de certificados bursátiles emitidos por Abengoa México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Abengoa”), por un monto que asciende a \$724'043,000.00 M.N. (Setecientos veinticuatro millones cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia ni vicio alguno en el consentimiento.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.

“**EL ABOGADO**” se obliga a:

1.- Integrar la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en la cual se acreditarán las conductas presuntamente constitutivas de Delito desplegadas por las partes que participaron en el mecanismo de compra de las emisiones de Certificados Bursátiles de Abengoa México S.A de C.V. y de dar seguimiento a todas las instancias del proceso. Las denuncias y querellas estarán fundadas con base en los Manuales de Operación y Normas de “**EL FIDUCIARIO**” así como por las reglas del mercado de valores, de conformidad con el contenido del documento denominado convencionalmente “**ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES**”, el cual se encuentra debidamente firmado por las partes y se agrega al presente como Anexo No. 1, para formar parte integrante de este instrumento, así como con lo dispuesto en este contrato.

“**EL FIDUCIARIO**” se obliga a proporcionar a “**EL ABOGADO**” toda la documentación y la información necesaria que se le requiera para integrar la Carpeta de Investigación.

2.- Dar seguimiento a todas las instancias del proceso penal hasta su conclusión, en lo general, así como respecto de aquellas que involucren la posible responsabilidad de funcionarios y/o exfuncionarios de INFONAVIT, involucrados de manera directa o indirecta en la compra de las emisiones de Certificados Bursátiles de Abengoa México S.A de C.V.

3.- Las demás acciones que puedan derivarse de los puntos anteriores.

"EL ABOGADO" se obliga a proporcionar los servicios descritos en la cláusula que antecede, de conformidad con el contenido del documento denominado convencionalmente "ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES", el cual se encuentra debidamente firmado por las partes, mismo que se agrega al presente como Anexo Único, para formar parte integrante de este instrumento, así como con lo dispuesto en este contrato.

TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato iniciará el 1 de junio del 2017 y terminará el día 24 de abril del 2019 o hasta que **"EL ABOGADO"** haya concluido con la totalidad de las etapas de cada proceso por las que se prestaran dichos servicios por parte de **"EL ABOGADO"** pudiendo las partes celebrar tantos convenios modificatorios fueren necesarios para ampliar la vigencia, si se llegara al término de la misma y sin que hubieren concluido los servicios para los que **"EL ABOGADO"** fue contratado.

CUARTA.- IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" se obliga a pagar a **"EL ABOGADO"** el importe de la contraprestación conforme a lo siguiente

1.- Un primer pago por la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), una vez que se celebre el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales siempre y cuando se entregue la factura que cubra los requisitos fiscales correspondientes, previa instrucción del Comité Técnico.

2.- La suma de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de iguala mensual, pagadera dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes que se trate, empezando en el mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe el pago mencionado en el apartado 1 anterior y la vigencia de la iguala mensual será de 7 (siete) meses, únicamente. El pago se realizará siempre y cuando se entregue la factura que cubra los requisitos fiscales correspondientes por parte de **"EL ABOGADO"**", previa instrucción del Comité Técnico

3.- Las partes acuerdan que si con motivo o por consecuencia de las acciones directas o indirectas llevadas a cabo por ““EL ABOGADO”, el Fideicomiso F/80715 lograra una recuperación de cuando menos el 100% o más (cien por ciento) de la cantidad a que se refiere la cláusula primera de este Contrato, se cubrirá en favor de “EL ABOGADO” la cantidad máxima de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), previa instrucción del Comité Técnico.

Si se llegara a recuperar un importe entre el 100% y el 80% de la cantidad señalada en la cláusula primera de este contrato, la cantidad a pagar como contraprestación contenida en el numeral 3 de esta cláusula, se reducirá en la misma proporción a la cantidad recuperada.

En caso que se llegara a recuperar una cantidad inferior al 80% del monto que se indica en la cláusula primera de este Contrato, las partes reconocen que solamente se deberán cubrir los montos precisados en los numerales 1 y 2 de esta cláusula.

A todas las cantidades antes mencionadas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Toda vez que las acciones a realizar por “EL ABOGADO”, se efectuarán para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso F/80715, los honorarios descritos se cubrirán con cargo al propio Patrimonio del Fideicomiso.

Todos los pagos deberán de realizarse a la siguiente cuenta:

Cuenta Clabe: 014180605200449934

Banco: Banco Santander México, S.A.

Beneficiario: Eduardo Luengo Creel

QUINTA.- TITULARIDAD.

“EL ABOGADO” no podrá ceder, traspasar, enajenar ni por cualquier otro motivo transmitir las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, sin la autorización escrita, previa y expresa por parte de “EL FIDUCIARIO”. Asimismo, “EL FIDUCIARIO” podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato bastando únicamente la comunicación que le dirija a “EL ABOGADO”.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL ABOGADO” reconoce y acepta que la documentación o información que le sean proporcionados o generados como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato, tiene el carácter de confidencial, por lo tanto “EL ABOGADO”, se obliga a:

- a) No divulgar o dar informes sobre su trabajo a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.

- b) Salvaguardar con diligencia todo tipo de documentos, datos e informes, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma.
- c) Que las ideas técnicas y conceptos desarrollados por personal de cualquiera de las partes, que deriven de este proyecto sea de índole confidencial y deberá tratarse como tal.
- d) "**EL ABOGADO**", guardará estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que "**EL FIDUCIARIO**" le proporcione, ya sea en documentos impresos, o en medio magnético.
- e) Las partes acuerdan utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que le fue revelada. Cualquier incumplimiento a la Confidencialidad de la información será motivo de rescisión del presente contrato.

Este Contrato no impone ninguna obligación a las partes con respecto a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que:

1. Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de una de ellas antes de haberla recibido de la otra parte;
2. Sea del dominio público o que resulte evidente para un técnico en la materia;
3. La haya obtenido una de las partes legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla con el carácter de confidencial;
4. Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener dicha información como confidencial;
5. Se revele por disposición de ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable;

En relación con el inciso 5, si a alguna de las partes se le solicite o requiriere, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la parte requerida conviene en informar inmediatamente tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa.

SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento. Asimismo, las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia ni vicio alguno en el consentimiento.

"EL ABOGADO", se obliga en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, a sacar en paz y a salvo a "**EL FIDUCIARIO**", sus delegados fiduciarios, sus funcionarios y su personal de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en México o en el extranjero, ya sea de carácter laboral, civil, fiscal, penal, administrativa y/o de cualquier ámbito, que él mismo, o cualquier tercero involucrado contratado por "**EL**

ABOGADO", afecten o presenten en contra de "**EL FIDUCIARIO**", sus delegados fiduciarios, sus funcionarios y su personal, por cualquier medio.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de "**EL ABOGADO**", al contrato, "**EL FIDUCIARIO**", con independencia de poder iniciar cualquier acción, denuncia, queja o trámite, podrá solicitar a "**EL ABOGADO**", que en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales siguientes a la recepción de la notificación dada por escrito del incumplimiento por parte de "**EL FIDUCIARIO**", subsane cualquier incumplimiento. Si el incumplimiento es subsanado, se tendrá por cumplida la obligación y continuará en pleno vigor y efecto sin responsabilidad alguna, con excepción de que el incumplimiento haya sido ocasionado por dolo, negligencia o impericia del personal de "**EL ABOGADO**", en cuyo caso, los daños y perjuicios que se occasionen se contabilizarán desde el momento del incumplimiento.

"**EL FIDUCIARIO**", sin mediar declaración judicial, podrá dar por rescindido el contrato en caso de incumplimiento de "**EL ABOGADO**", para tal efecto, se comunicará por escrito a "**EL ABOGADO**", los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale, y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "**EL FIDUCIARIO**", cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

1. Incumplimiento por parte de "**EL ABOGADO**", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. Si "**EL ABOGADO**", se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos.
3. Si "**EL ABOGADO**", cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "**EL FIDUCIARIO**".
4. Si dentro de la estructura orgánica de "**EL ABOGADO**", forman parte de ella, personas que tengan el carácter de Servidores Públicos, o bien, que estos hayan sido inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión en el Servicio Público.
5. Si "**EL ABOGADO**", ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "**EL FIDUCIARIO**".
6. Si "**EL ABOGADO**", no otorga a "**EL FIDUCIARIO**" o a quien este designe, las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión en la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que el presente contrato será obligatorio para “**EL ABOGADO**”, y optativo para “**EL FIDUCIARIO**”, quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada, bastando únicamente con la comunicación que para tal efecto emita “**EL FIDUCIARIO**” y le sea entregada a “**EL ABOGADO**”, en su domicilio, citado en el capítulo de declaraciones de este documento, con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo “**EL ABOGADO**”, hacer entrega a “**EL FIDUCIARIO**” de los expedientes y documentos que obren en su poder, en el domicilio de este último.

Ante el evento de la terminación anticipada, “**EL FIDUCIARIO**” estará obligado a pagarle a “**EL ABOGADO**”, las cantidades que estuvieren pendientes de pago conforme a los servicios que efectivamente hayan prestado y su pago sea exigible.

DECIMA PRIMERA.- DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

En el caso de que se presentara alguna reclamación o controversia derivada de la inobservancia o incumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “**EL ABOGADO**”, se obliga a sacar en paz y a salvo a “**EL FIDUCIARIO**” de cualquier controversia legal y a resarcir los daños y perjuicios que en su caso se hubieran generado en detrimento de “**EL FIDUCIARIO**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

“**EL ABOGADO**”, será responsable de cualquier daño y/o perjuicio que cause a “**EL FIDUCIARIO**” o a terceros, quedando comprendidas de manera enunciativa:

- a) Inobservancia a las recomendaciones que “**EL FIDUCIARIO**” le haya dado por escrito.
- b) Actos u omisiones con dolo o mala fe que causen un daño o un perjuicio.
- c) Por negligencia y culpa en cualquier grado que impida la recuperación de la cantidad mencionada en la cláusula primera de este contrato;
- d) En general, por actos u omisiones imputables a “**EL ABOGADO**”, o a su personal o empleados, que causen un daño o perjuicio a “**EL FIDUCIARIO**”.
- e) Cuando la prestación del servicio objeto del presente contrato, no reúna los requisitos señalados en las Cláusulas Segunda y el anexo de este contrato.
- f) Cuando los daños sean causados por la inexperiencia o falta de capacidad técnica del personal de “**EL ABOGADO**”.
- g) Cuando “**EL ABOGADO**”, no atienda en tiempo y forma el servicio a que hace referencia el presente contrato, y que dicha desatención genere un daño o perjuicio a “**EL FIDUCIARIO**”.

“**EL ABOGADO**”, acepta expresamente que las penas convencionales a su cargo o la indemnización derivada de los daños y/o perjuicios causadas, podrán ser deducidas o compensadas por “**EL FIDUCIARIO**” del importe o cantidades que estén a su favor en

términos del contrato. En virtud de ello, “EL ABOGADO”, otorga su consentimiento expresamente para que “EL FIDUCIARIO” pueda deducir las penas convencionales o indemnizaciones del pago a su favor.

El pago de la indemnización o de la reparación de los daños y/o perjuicios se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación que se haga, misma que será por un importe equivalente al 20% de la cantidad señalada en la cláusula primera del presente contrato. En caso que exista dolo o mala fe, o por impericia o falta de capacidad técnica, se causen a “EL FIDUCIARIO” daños o perjuicios, el importe de la pena convencional ascenderá a la misma cantidad señalada en la cláusula primera de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los servicios contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente Cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que para todo lo relacionado con el presente contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban de darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en el capítulo de DECLARACIONES de este documento.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y DERECHO DE VISITA.

“EL FIDUCIARIO” tendrá derecho en todo el tiempo a través de la persona que designe, a supervisar la prestación del servicio materia del presente contrato, así como a visitar el centro de trabajo de “EL ABOGADO”, con objeto de verificar el debido cumplimiento del presente instrumento, debiendo éste otorgarle todo tipo de facilidades.

DÉCIMA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

“EL ABOGADO”, se obliga a informar por escrito mensualmente a “EL FIDUCIARIO”, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, del seguimiento de los asuntos relativos al cumplimiento del objeto del mismo y en cualquier fecha en que “EL FIDUCIARIO” se lo requiera; así como cualquier situación, novedad o problema especial que se presente en cada uno de los procedimientos. Asimismo, “EL

En el caso de que “**EL ABOGADO**” sea autorizado para subcontratar Servicios para dar cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, deberá cerciorarse que la subcontratación que realice se apegue a todos y cada uno de los términos de este Contrato, siendo siempre dicha subcontratación bajo su exclusiva responsabilidad; por lo tanto, “**EL ABOGADO**” será el único responsable frente a “**EL FIDUCIARIO**”, liberando a éste de cualquier responsabilidad al respecto.

La facultad de mando sobre el personal de “**EL ABOGADO**” será exclusiva de “**EL ABOGADO**”, a quien se reconoce como patrón de dichos trabajadores. “**EL ABOGADO**” deberá informar a sus empleados, trabajadores, agentes y/o subcontratistas cualesquiera reglas de orden que “**EL ABOGADO**” reciba por parte de “**EL FIDUCIARIO**” para la prestación de los Servicios.

“**EL ABOGADO**” será el único responsable de las obligaciones laborales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, asimismo respecto cualesquiera de los empleados, funcionarios o cualesquiera otros terceros que, en su caso, “**EL ABOGADO**”, subcontrate para prestar los Servicios. Entre “**EL FIDUCIARIO**” y los empleados, trabajadores, agentes y/o subcontratistas de “**EL ABOGADO**”, no existe ni existirá subordinación alguna, razón por la cual tampoco existirá vínculo o relación de trabajo alguna. “**EL ABOGADO**”, se obliga a sacar en paz y a salvo a “**EL FIDUCIARIO**” y a sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, accionistas, administradores, directivos, empleados, representantes, agentes y apoderados en caso de cualquier controversia en materia laboral. En caso de que “**EL FIDUCIARIO**” se hubiere visto obligado a erogar alguna cantidad a efecto de solventar obligaciones laborales y de seguridad social de “**EL ABOGADO**”, “**EL ABOGADO**”, se obliga a reembolsar dichas cantidades (incluyendo honorarios y gastos legales), dentro de los cinco (5) días hábiles de la solicitud de “**EL FIDUCIARIO**”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes convienen en los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limiten o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efecto de su interpretación y cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

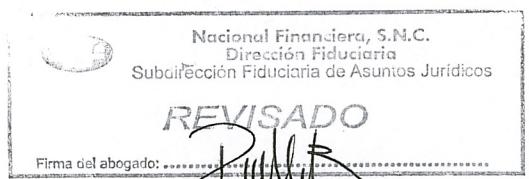
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de las Leyes y de los Tribunales de la Ciudad de México, para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a

cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otro motivo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día primero del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR: EL FIDUCIARIO

KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES.
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.



POR: "EL ABOGADO"

LIC. EDUARDO LUENGO CREEEL



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios

REVISADO

Nombre y Firma:

Mauricio García L.